

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque

Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No. 207874089001-2020-00020-00
DTE: COOPERATIVA LUNA LINDA
DDO: FELIX JOSE MORALES HINOJOSA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque, Cesar, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).-

El doctor **JULIO ERNESTO GUTIERREZ PIÑERES**, en su condición de apoderado judicial de la COOPERATIVA LUNA LINDA, presentó demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, contra FELIX JOSE MORALES HINOJOSA, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.00)**, más los intereses y gastos que implique la ejecución, se le dio el trámite correspondiente por cumplir con las exigencias de ley.

Por auto de fecha 28 de enero de 2020, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo por la suma de \$100.000.000.00, por concepto de capital, más el pago de los intereses remuneratorios y moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre que no se supere los límites establecidos en los artículos 884 del Código de Comercio.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El día veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), fue debidamente notificado el mandamiento de pago vía correo electrónico enviado desde el correo institucional del Juzgado. El demandado apoderado abogado y manifestó darse por notificado por conducta concluyente; El ejecutado no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo.

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque

Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución contra **FELIX JOSE MORALES HINOJOSA**, dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por la **COOPERATIVA LUNA LINDA**, a través de apoderado judicial.

Segundo: Téngase como obligación a cumplir por el ejecutado la determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condénese en costas al ejecutado, teniendo como agencias en derecho el 4% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554 DE 2016, el cual corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M. L. (\$4.000.000.00)**. Líquidense por secretaría las costas.

Quinto: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase al demandado. Si existe embargo de bienes, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque

Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Firmado Por:

HALINISKY SANCHEZ MENESES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TAMALAMEQUE-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

643ae020fa89b0532b916b5b22d8e1a0662aa95efcf8291c5629d80b688e91e9

Documento generado en 12/08/2020 02:00:33 p.m.